

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 019 Ordinaria de 12 de marzo de 2007

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 17/07

R. No. 20/07

Ministerio de Finanzas y Precios

Oficina Nacional de Administración Tributaria

R. No. 23/06

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 6/07

Ministerio del Transporte

R. No. 43/07

R. No. 47/07

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 12 DE MARZO DE 2007

AÑO CV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 19 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 289

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 17/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, con número 2817 para control administrativo, en su apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 50/01 de fecha 30 de abril de 2001, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se crea la Unidad Presupuestada denominada Centro de Estudios y Servicios Ambientales de Villa Clara y se establece su domicilio legal.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 1821/05 de fecha 25 de mayo de 2005, del Director Provincial de la Vivienda de Villa Clara, se precisa la ubicación y se declara Vivienda Medio Básico, la vivienda que ocupa, la Entidad Centro de Estudios y Servicios Ambientales, subordinado a la Delegación Territorial de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia de Villa Clara.

POR CUANTO: Es necesario modificar la Resolución No. 50/01 de fecha 30 de abril de 2001 de este Ministerio,

para precisar el domicilio del Centro de Estudios y Servicios Ambientales de Villa Clara.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Modificar el Apartado Primero de la Resolución No. 50/01 de fecha 30 de abril de 2001, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual queda re-dactado de la siguiente forma:

PRIMERO: Crear la Unidad Presupuestada denominada Centro de Estudios y Servicios Ambientales de Villa Clara, con domicilio legal en Carretera Central, Número 716 entre Colón y Cabo Brito, Municipio Santa Clara, provincia Villa Clara, que posee patrimonio propio y personalidad jurídica independiente como centro perteneciente a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, a los viceministros, al delegado territorial de este Ministerio en la provincia de Villa Clara, al Director del Centro de Estudios y Servicios Ambientales de Villa Clara, todos pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, al Ministro de Economía y Planificación al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana a los 13 días del mes de febrero del año 2007.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez

Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 20/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración

Central del Estado” en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 2817, para su control administrativo, en su apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096, para su control administrativo, en su Apartado Primero, aprueba a este Ministerio entregar, con arreglo a las características que se establece en el anexo del propio acuerdo, el **PREMIO ANUAL A ESTUDIANTES INVESTIGADORES, el PREMIO ANUAL A JOVENES INVESTIGADORES y el PREMIO ANUAL A JOVENES TECNÓLOGOS.**

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 20 de fecha 24 de febrero de 2006 de quien resuelve se estableció el procedimiento para el otorgamiento de los premios citados en el por cuanto anterior.

POR CUANTO: Por cambios en los requerimientos para la entrega de las propuestas y la incorporación de un integrante a la Comisión se hace necesario modificar la Resolución No. 20/06 antes mencionada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Anexo No. I, Numeral 3 inciso a) de la Resolución No. 20/06 citada en el quinto Por cuanto quedando de la forma siguiente:

“a. Para el análisis, selección y otorgamiento del Premio, se constituye un Comité de Premiación, en el que están representados la Academia de Ciencias de Cuba, la Unión de Jóvenes Comunistas, la Federación Estudiantil Universitaria, los Ministerios de Educación; de Educación Superior, de Salud Pública y el Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, que está presidido por un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente”.

SEGUNDO: Modificar el Anexo No. I, Numeral 5 de la Resolución No. 20/06 quedando de la forma siguiente:

“5. Procedimientos para la presentación de las propuestas y documentación:

a. Cada Centro de Educación Superior puede presentar a la Dirección de Recursos Humanos del CITMA una propuesta de estudiante investigador, que aspire a la obtención del Premio Anual para Estudiantes Investigadores, la que debe ser avalada por la Dirección del Centro de Educación Superior, de común acuerdo con la Federación Estudiantil Universitaria y la Unión de

Jóvenes Comunistas, quienes formulan la propuesta basándose en la labor destacada en la actividad investigativa, debiendo incluirse entre los méritos de cada propuesto, la valoración de los indicadores que faciliten el análisis y selección del mejor. Entre los indicadores a considerar deben estar:

1. Currículum científico estudiantil acumulado del opante, destacando: índice académico, número de carne de identidad, eventos y niveles de participación.
2. Resultados destacados en su actividad de investigación-desarrollo ejemplo: participación en proyectos, resultados, publicaciones, patentes y premios obtenidos. Debiendo anexarse los avales de los resultados destacados en su actividad, debidamente acuña-dos y firmados.
3. Desempeño integral en las actividades de la institución tales como: Participación en actividades, desempeño de responsabilidades en la Federación Estudiantil Universitaria, organizaciones políticas y tareas de choque.
- b. Ningún candidato puede autoproponerse.
- c. Los premiados anteriormente no pueden ser postulados nuevamente, aunque sí los que alcanzaron Mención, siempre que mantengan su condición de estudiantes. La Mención que vuelva a optar solo lo hará a la condición de Premio, nunca podrá ser Mención nuevamente.
- d. Los nominados son considerados únicamente dentro de un período anual. Para participar en el evento anual siguiente, se requiere una nueva presentación con la actualización de los logros alcanzados.
- e. La propuesta se presenta por escrito y una copia en disquete o dirigida a las direcciones de correo electrónico: alinajorgeali@citma.cu y drh@citma.cu, en Word.
- f. Categorías en que se otorgan los premios:
Se otorga un premio y menciones en cada uno de los grupos de carreras siguientes:
 - i. Premio para Estudiantes Investigadores de las Carreras de Ciencias Pedagógicas.
 - ii. Premio para Estudiantes Investigadores de las Carreras de Ciencias Sociales y Humanísticas.
 - iii. Premio para Estudiantes Investigadores de Ciencias Médicas.
 - iv. Premio para Estudiantes Investigadores de las Carreras de Cultura Física.
 - v. Premio para Estudiantes Investigadores de las Carreras de Ciencias Técnicas.
 - vi. Premio para Estudiantes Investigadores de las Carreras de Computación e Informática.
 - vii. Premio para Estudiantes Investigadores de las Carreras de Ciencias Agropecuarias.
 - viii. Premio para Estudiantes Investigadores de las Carreras de Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias de la Vida.

La investigación en el Campo del Medio Ambiente se considera como parte de las Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias de la Vida.

- g. La fecha límite para la presentación de las propuestas a la Dirección de Recursos Humanos del CITMA es el 30 de noviembre de cada año. Pueden ser considerados los estudiantes graduados en el año de presentación de sus propuestas.
- h. Los resultados se dan a conocer en el mes de abril, en saludo al aniversario de la Unión de Jóvenes Comunistas.

TERCERO: Modificar el Numeral 5 del Anexo No. II, de la Resolución No. 20/06 quedando de la forma siguiente:

“5. Procedimientos para la presentación de las propuestas y documentación

- a. Cada Centro de Investigación o Servicios Científicos-Tecnológicos y Universidades pueden proponer a la Dirección de Recursos Humanos del CITMA un candidato al Premio en alguna de las ramas de la Ciencia que se establecen. El joven investigador propuesto puede tener 1 o más años de graduado.
- b. En el expediente de proposición deberá precisarse la rama de la ciencia por la que opta el joven, debe ser avalado por el Consejo Científico u Órgano equivalente, la Unión de Jóvenes Comunistas y las Brigadas Técnicas Juveniles, debiendo incluirse en la fundamentación de la propuesta, la valoración de los indicadores que facilite el análisis y selección del mejor. Deben precisarse los indicadores siguientes:
 - i. Currículum científico acumulado del optante destacando: número de carne de identidad, eventos científicos y niveles de participación en ellos.
 - ii. Resultados destacados en su actividad de investigación-desarrollo ejemplo: participación en proyectos, resultados, publicaciones, patentes y premios obtenidos, debiendo anexarse los avales de los resultados destacados en su actividad, debidamente acuñados y firmados.
 - iii. Desempeño integral en las actividades de la institución, tales como: participación en actividades y organizaciones políticas y tareas de choque.
- c. Ningún candidato puede auto proponerse (a título personal).
- d. El Premio se otorga a los jóvenes hasta 35 años que se destaquen en actividades científico-técnicas vinculados a las Unidades de Ciencia e Innovación Tecnológica, las universidades y otras entidades incorporadas a los Polos Científicos. Los premiados anteriormente no pueden ser postulados nuevamente, aunque sí los que alcanzaron Mención el año anterior. La Mención que vuelva a optar solo lo hará a la condición de Premio, nunca podrá ser Mención nuevamente.
- e. La propuesta se presenta por escrito y una copia en disquete o dirigida a las direcciones de correo electrónico: alinajorgeali@citma.cu y drh@citma.cu, en Word.
- f. Se otorga un premio y menciones en cada una de las ramas de las ciencias que se indican a continuación.
 - i. Ciencias Agropecuarias.
 - ii. Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias de la Vida.
 - iii. Ciencias Técnicas.

- iv. Ciencias Sociales y Humanísticas.
- v. Ciencias Pedagógicas y Cultura Física.
- vi. Ciencias Médicas.

En Ciencias Agropecuarias se incluye Pesca y la Biotecnología Agropecuaria.

En Ciencias Naturales y Exactas y Ciencias de la Vida se incluyen la Ciencia de la Computación, el Medio Ambiente y la Biotecnología Humana.

En Ciencias Técnicas se incluye la Informática.

- g. La fecha límite para la presentación de las propuestas a la Dirección de Recursos Humanos del CITMA será el 30 de diciembre de cada año.
- h. Los resultados son dados a conocer en el mes de abril, en saludo al aniversario de la Unión de Jóvenes Comunistas”.

CUARTO: Modificar los incisos b, e y f del Numeral 5 del Anexo No. III de la Resolución No. 20/06 los que quedan de la forma siguiente:

- “b. El expediente de proposición es presentado por la entidad donde se desempeña el propuesto, debiendo precisarse la categoría por la que opta al Premio, lo que debe ser avalado por el Consejo Científico u Órgano equivalente, la Unión de Jóvenes comunistas y las Brigadas Técnicas Juveniles, debiendo incluirse en la fundamentación de la propuesta la valoración de un grupo de indicadores que facilitan el análisis y selección del mejor. Deben precisarse: Número de carné de identidad, desempeño tecnológico del propuesto, destacando: su participación en eventos relacionados con su esfera tecnológica, carácter de su participación y reconocimientos alcanzados. Aportes destacados en su actividad de innovación tecnológica, tales como: Soluciones técnicas, escalado de tecnologías, patentes e innovaciones, propuestas y otorgadas, implantación de sistemas de calidad. Precisar niveles de reconocimiento y premios a los que se ha hecho acreedor. También se considera el impacto económico producido por las mismas. Todos estos aspectos deben ser debidamente avalados. Nivel de certificación o acreditación tecnológica lograda y su desempeño integral en la institución, en lo que se considera su participación en las diferentes actividades, en las organizaciones políticas y en tareas de choque, debidamente acuñados y firmados.
- e. Los premiados anteriormente no pueden ser propuestos nuevamente, aunque sí, los que alcanzaron mención el año anterior. La Mención que vuelva a optar solo lo hará a la condición de Premio, nunca podrá ser Mención nuevamente.
- f. La propuesta se presenta por escrito y una copia en disquete o dirigida a las direcciones de correo electrónico: alinajorgeali@citma.cu y drh@citma.cu , en Word”.

Comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, al Presidente de la Academia de Ciencias de Cuba, al Presidente de la Unión de Jóvenes Comunistas, al Presidente de la Federación Estudiantil Universitaria, al Presidente del

Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, a los ministros de Educación, Educación Superior, Salud Pública y la Agricultura, a los viceministros, a los directores de Recursos Humanos, de Ciencias y de Tecnología e Innovación, todos pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de febrero del año 2007.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez

Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

FINANZAS Y PRECIOS

OFICINA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION No. 23/06

POR CUANTO: La Ley No. 73, “Del Sistema Tributario”, de fecha 4 de agosto de 1994, establece los principios generales sobre los cuales se sustenta el sistema tributario y en su artículo 8, Capítulo Primero del Título I, dispone que los sujetos pasivos obligados al pago de los tributos deberán inscribirse en el Registro de Contribuyentes que corresponda a su domicilio fiscal.

POR CUANTO: La Cuarta Disposición Final del Decreto-Ley No. 169, “De las Normas Generales y de Procedimientos Tributarios”, de fecha 10 de enero de 1997, faculta al Jefe de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, en lo adelante ONAT para ejercer la actividad normativa y operativa en cuanto al Registro de Contribuyentes y demás procedimientos que aplique la ONAT.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2915, de fecha 30 de mayo de 1995, del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, por el cual se establecen las funciones y atribuciones de la ONAT, adscrita al Ministerio de Finanzas y Precios, dispone entre sus funciones, la de ejercer la actividad operativa y normativa en cuanto al Registro de Contribuyentes, el Número de Identificación Tributaria, en lo adelante NIT, la cuenta control del contribuyente y demás procedimientos que se apliquen.

POR CUANTO: La Resolución No. 54, de fecha 2 de diciembre de 1995, dictada por el Director General de la ONAT y sus normas complementarias dispuestas por la Instrucción No. 1, de fecha 20 de diciembre de 1995, del Director de Recaudación, establecen la normativa y procedimiento en cuanto al Registro de Contribuyentes.

POR CUANTO: De la experiencia adquirida durante los años de aplicación de dichas normativas se vislumbra la necesidad de actualizar el Registro de Contribuyentes, de acuerdo con las nuevas condiciones en cuanto a automatización y rediseño de las funciones de la Administración Tribu-

taria, por lo que se hace necesario derogar las mencionadas disposiciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 251, de fecha 10 de julio de 2001, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, fue designada la que resuelve, Jefa de la ONAT.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor el Reglamento del Registro de Contribuyentes con sus correspondientes modelos de Inscripción, Actualización y Baja del Registro de Contribuyentes, los que se adjuntan como Anexos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, así como las Certificaciones que de este se emitan, que se adjuntan como Anexos Nos. 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, formando partes integrantes del siguiente Reglamento.

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-El presente reglamento tiene por objeto disponer el procedimiento para la inscripción, modificación, baja, emisión de certificaciones oficiales y otras actuaciones relacionadas con el Registro de Contribuyentes.

ARTICULO 2.-Aprobar y poner en vigor los modelos RC-01 A “Diligencia de Inscripción o Actualización”, RC-01 “Planilla de Inscripción o Actualización en el Registro de Contribuyentes”, RC-02 “Registro de Asignación del NIT”, RC-03 “Inscripción en el Registro de Contribuyentes”, RC-04 “Vector Fiscal”, RC-05 “Identificación Fiscal Unica”, RC-06 A “Diligencia de Solicitud de Baja”, RC-06 “Planilla de Baja”, RC-07 “Inscripción o Actualización en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Propiedad o Posesión de Embarcaciones”, RC-08 “Declaración Jurada de Ayudas, Copropietarios o Dependencias”, RC-09 “Declaración Jurada para los casos de extravío o pérdida y deterioro de documentos” y RC-10 “Registro de Certificaciones”, que se utilizarán para el control y actualización del Registro de Contribuyentes, con sus correspondientes metodologías, que se adjuntan como Anexos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 respectivamente.

ARTICULO 3.-Aprobar las certificaciones que en su condición de registro oficial podrá expedir el Registro de Contribuyentes que se denominarán C-01 “Certificación de Inscripción en el Registro de Contribuyentes”, C-02 “Certificado de Residencia Fiscal en Cuba. Convenio”, C-03 “Certificación de Adeudo Fiscal”, C-04 “Certificación de No Adeudo Fiscal”, C-05 “Certificación Negativa de Inscripción Tributaria”, C-06 “Certificación de Aportes de los Creadores Artísticos Independientes”, C-07 “Certificación de Cumplimiento de Obligación Tributaria”, con sus correspondientes metodologías, que se adjuntan como Anexos Nos. 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 respectivamente.

ARTICULO 4.-La actualización, control y procedimiento del Registro de Contribuyentes será responsabilidad del Área de Gestión y Servicios Tributarios, quien velará por:

- a) Realizar los procedimientos de inscripción, actualización y baja del Registro de Contribuyentes de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.
- b) Mantener actualizado el Registro de Contribuyentes.
- c) Emitir las Certificaciones Fiscales que soliciten los contribuyentes.
- d) Emitir las estadísticas del Registro de Contribuyentes.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

ARTICULO 5.-Todo sujeto pasivo dentro del territorio de la República de Cuba, estará obligado a inscribirse en el Registro de Contribuyentes.

ARTICULO 6.-La inscripción en el Registro se efectuará en la Oficina Municipal de Administración Tributaria, en lo adelante la Oficina, correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, la que puede ser:

- Por solicitud del contribuyente.
- De oficio.

ARTICULO 7.-Asimismo, todas las personas naturales que a los efectos de la inscripción sean contribuyentes principales declararán ante el Registro de Contribuyentes, las ayudas que hayan sido autorizadas por la autoridad competente, contenidas en el modelo RC-08 “Declaración Jurada de Ayudas, Copropietarios o Dependencias”.

ARTICULO 8.-Las personas jurídicas que desarrollan sus actividades en más de un establecimiento, sucursal, agencia, filial, subsidiaria, oficina, depósito, almacén o unidad adicional del negocio, se considerarán, a los efectos de la inscripción, como contribuyentes principales. En virtud de ello, en el acto de inscripción, deberán entregar a la Oficina el modelo RC-08 “Declaración Jurada de Ayudas, Copropietarios o Dependencias”, declarando las dependencias que le están subordinadas, conjuntamente con la información contenida en el modelo RC-01 A “Diligencia de Inscripción o Actualización”, lo que no exime a la dependencia subordinada de efectuar el trámite de inscripción en el Registro de Contribuyentes de su domicilio fiscal.

ARTICULO 9.-Cuando exista más de un propietario de un mismo bien sujeto a tributación, las partes designarán al sujeto que actuará como principal a los efectos del pago, registrándose como tal en la Oficina correspondiente a su domicilio fiscal, con independencia de la obligación de los demás copropietarios de inscribirse en el registro y de responder subsidiariamente por la obligación de pago.

ARTICULO 10.-Los establecimientos que carezcan de personalidad jurídica propia deberán inscribirse en el Registro de Contribuyentes siempre que a los efectos tributarios tengan la condición de sujetos pasivos.

ARTICULO 11.-La inscripción se solicitará a la Oficina, quien la tramitará mediante el modelo RC-01A “Diligencia de Inscripción o Actualización” y se formalizará dicha inscripción mediante la confección del Modelo RC-01 “Planilla de Inscripción o Actualización en el Registro de Contribuyentes”.

ARTICULO 12.-Serán acreditadas ante la Oficina, las firmas de los funcionarios autorizados para la aprobación del ejercicio independiente de actividades económicas.

ARTICULO 13.-No estarán sujetos a lo dispuesto en el apartado anterior, las personas naturales cuya obligación tributaria consista en el pago de los siguientes tributos:

1. Impuesto sobre Documentos.
2. Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias.
3. Tasa por Peaje.
4. Tasa por Servicios de Aeropuertos a Pasajeros.

SECCION PRIMERA

De la Documentación para la Inscripción

ARTICULO 14.-El trámite de inscripción se iniciará personándose el contribuyente o el representante, en la Oficina correspondiente, entregando la documentación legal establecida.

ARTICULO 15.-Al solicitar su inscripción en el Registro de Contribuyentes, la persona natural entregará la siguiente documentación legal:

- a) Documento de Identidad.
- b) Documento emitido por el Organismo o entidad facultada que autoriza el ejercicio de la actividad.
- c) De no presentarse el sujeto que tiene la obligación de inscribirse, la persona natural que acude a realizar la inscripción debe entregar el Poder Notarial o Tutoría Legal que acredita la condición de representante.
- d) Otros documentos establecidos para determinar tributos.
- e) Relación de las cuentas bancarias con que opera y la cuenta de Correo Electrónico.
- f) Declaración de Ayuda y Copropietarios.

ARTICULO 16.-Al solicitar su inscripción en el Registro de Contribuyentes, la persona jurídica o acto, entregará la siguiente documentación legal:

- a) Copia de la Escritura Pública protocolizada, Resolución de creación u otro documento certificado acreditativo de su constitución, según corresponda.
- b) Certificación de la inscripción en el correspondiente registro constitutivo.
- c) Poder Notarial o documento que acredita la condición del representante legal de la persona que tiene la obligación de inscribirse.
- d) Otros documentos establecidos para determinar tributos.
- e) Relación de las cuentas bancarias con que opera y la cuenta de Correo Electrónico.
- f) Declaración de Dependencias.

ARTICULO 17.-La Oficina tiene facultad para solicitar cualquier otro documento que expresamente se establezca por la ONAT en relación con las obligaciones tributarias de los contribuyentes, incluyendo en ellos los que acrediten la titularidad de un bien.

ARTICULO 18.-La inscripción en el Registro de Contribuyentes por traslado, se considera una actualización por el cambio del domicilio fiscal del contribuyente.

ARTICULO 19.-De haberse efectuado el trámite de inscripción sin dificultad, la Oficina expedirá a favor del contribuyente los modelos RC-01 “Planilla de Inscripción o Actualización en el Registro de Contribuyentes”, RC-04 “Vector Fiscal” y RC-05 “Identificación Fiscal Unica”, el contribuyente deberá presentar el sello de timbre conforme se establece en la legislación vigente para el Impuesto sobre Documentos.

SECCION SEGUNDA

De los Términos para la Inscripción

ARTICULO 20.-Los contribuyentes obligados a inscribirse en el Registro de Contribuyentes mediante solicitud, formalizarán ésta en el término de treinta (30) días hábiles con sujeción a las siguientes regulaciones:

- a) Para las personas naturales, desde que se emitan las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes que originen su obligación de tributar.
- b) Para las personas jurídicas y demás actos obligados a inscribirse, a partir de la fecha de notificación de su inscripción en el registro constitutivo.

ARTICULO 21.-El funcionario de la Oficina encargado de realizar el trámite de inscripción, recibirá la documentación legal y entregará a la persona el modelo RC-01 A "Diligencia de Inscripción o Actualización", según corresponda, en la que se relacione la documentación entregada y los documentos que la Oficina le está solicitando para lo que se concederá un término de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 22.-De detectarse alguna irregularidad o ausencia de información en la documentación legal presentada por el contribuyente que imposibilite la continuidad del proceso de inscripción, la Oficina emitirá una Providencia apercibiéndole de los defectos de la documentación, concediéndole para que subsane el error, un término de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia y que interrumpirán el término que tiene la Oficina para concluir el trámite de inscripción.

ARTICULO 23.-La Oficina podrá conceder excepcionalmente mediante providencia un término extraordinario de cinco (5) días hábiles, a la persona que solicita el trámite de inscripción en caso de que se presenten nuevamente irregularidades con la presentación de la documentación, los que interrumpirán el término que tiene la Oficina para concluir el trámite de inscripción.

ARTICULO 24.-La Oficina correspondiente podrá disponer la inscripción de oficio, cuando el contribuyente obligado a inscribirse omitiera hacerlo, requiriendo al contribuyente, dando un término de cinco (5) días hábiles para dar continuidad al proceso de inscripción de oficio iniciado por la Administración Tributaria. La inscripción de oficio no exime al contribuyente de las sanciones que tengan lugar por el incumplimiento de este deber formal.

ARTICULO 25.-La Oficina tendrá un término de diez (10) días hábiles para concluir el trámite de la Administración Tributaria, contado a partir de la solicitud de inscripción.

CAPITULO III

DE LA ASIGNACION DEL NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

ARTICULO 26.-A los efectos de permitir la correcta identificación de las personas naturales o jurídicas que intervengan en relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria, se les asignará un Número de Identificación Tributaria, en lo adelante el NIT, único, permanente e irrepetible en todo el territorio de la República de Cuba.

ARTICULO 27.-El NIT será asignado a cada contribuyente, por la Oficina donde efectúe su inscripción en el Registro de Contribuyentes.

ARTICULO 28.-Es obligatoria la utilización del NIT que se asigne al contribuyente, en toda gestión pública y en cualquier documento que presente a la Administración Tributaria o cuando se efectúen operaciones referentes al pago de la deuda tributaria.

CAPITULO IV

DE LA ACTUALIZACION DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

ARTICULO 29.-Cuando ocurra algún cambio en cualquiera de los datos referidos a la inscripción en el Registro de Contribuyentes, el sujeto pasivo deberá personarse en la Oficina correspondiente en un término de quince (15) días hábiles y formalizar la actualización que tenga lugar. El funcionario actuante procederá a la confección del modelo RC-01 "Planilla de Inscripción o Actualización en el Registro de Contribuyentes", y en dependencia del tipo de modificación se actualizarán los modelos RC-04 "Vector Fiscal" y RC-05 "Identificación Fiscal Única".

ARTICULO 30.-Al efectuarse la actualización o modificación, le será entregado al solicitante, el modelo RC-01 "Planilla de Inscripción o Actualización en el Registro de Contribuyentes", como documento acreditativo del acto realizado referido a la actualización de su inscripción inicial, debiendo archivar una copia en el expediente que obra en la Oficina.

ARTICULO 31.-En caso que la documentación presentada por el contribuyente para realizar la actualización, tenga irregularidades, se aplicarán los términos dados en los artículos 22 y 23.

ARTICULO 32.-Las personas jurídicas tendrán un término de hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de su inscripción para presentar la Declaración de Dependencias.

ARTICULO 33.-Las personas naturales tendrán un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de su inscripción para presentar la Declaración de Ayudas y Copropietarios.

ARTICULO 34.-Los contribuyentes inscritos deberán presentar una declaración censal cada dos (2) años ante la Administración Tributaria en la Oficina correspondiente a su domicilio fiscal.

SECCION PRIMERA

Del Traslado en el Registro de Contribuyentes

ARTICULO 35.-También procederá la modificación por traslado cuando el contribuyente traslada su domicilio fuera del municipio en que residía.

ARTICULO 36.-El cambio del domicilio fiscal del contribuyente conllevará al traslado en el Registro, manteniendo su condición como contribuyente conjuntamente con el NIT que le fue asignado inicialmente, debiendo la Oficina receptora oficializar la inscripción sin que ello implique un nuevo pago del Impuesto sobre Documentos por el contribuyente.

ARTICULO 37.-La Oficina que asignó el NIT enviará en un término de cinco (5) días hábiles, el expediente del contribuyente debidamente sellado, de forma tal que garantice la seguridad, protección e integridad de la información a la Oficina receptora. Asimismo y de existir adeudos, la Oficina

trasladará la acción de cobro al nuevo municipio fiscal de residencia en un término igual al antes citado.

CAPITULO V

SECCION PRIMERA

De las Causales de la Baja en el Registro de Contribuyentes

ARTICULO 38.-Como posibles causas de baja se establecen las siguientes:

- a) Escisión.
- b) Absorción.
- c) Fusión.
- d) Liquidación.
- e) Fallecimiento del contribuyente.
- f) Salida definitiva del País.
- g) Declaración judicial de ausencia o de presunción de muerte.
- h) Conclusión de actividades gravadas.
- i) Imposición de la sanción tributaria del cierre de establecimientos comerciales o retirada de la licencia para desarrollar actividades de carácter comercial.

ARTICULO 39.-En las causales de los incisos a), b), c) y d), el representante legal deberá presentar en la Oficina, la Resolución o Certificación, que dispone el acto jurídico que los fundamenta.

ARTICULO 40.-Cuando la causa de la baja sea el fallecimiento del contribuyente la parte interesada presentará Certificado de Defunción. En caso de estar declarado el heredero o legatario se le trasladará las obligaciones tributarias pendientes.

ARTICULO 41.-Para el caso de la salida definitiva del país se deberá obtener de la Dirección de Inmigración y Extranjería, la certificación correspondiente.

ARTICULO 42.-Se deberá presentar la disposición judicial que corresponda para los casos de Declaración judicial de ausencia o de presunción de muerte.

ARTICULO 43.-La conclusión de actividades gravadas será acreditada a través del documento legal emitido por el organismo rector o entidad facultada que autorice el ejercicio de la actividad.

ARTICULO 44.-La sanción tributaria del cierre de establecimientos comerciales o retirada de la licencia para desarrollar actividades de carácter comercial será acreditada mediante la correspondiente Resolución dictada por la autoridad facultada, considerando su ejecución a partir de la notificación al sancionado.

ARTICULO 45.-La Oficina procede a dar baja de oficio en las causales e), f) y g), acreditando los documentos referidos en los artículos 40, 41 y 42 y el control de la deuda se hará según se establezca en la legislación correspondiente.

SECCION SEGUNDA

De la Baja del Registro de Contribuyentes

ARTICULO 46.-La baja en el Registro de Contribuyentes puede producirse por solicitud del sujeto pasivo o de oficio.

ARTICULO 47.-Los contribuyentes inscritos deberán solicitar la baja mediante el modelo RC-06 A "Diligencia de Solicitud de Baja", en el término de quince (15) días hábiles,

contado a partir de la fecha del cese de la obligación de tributar.

ARTICULO 48.-Al formalizar su solicitud de baja los contribuyentes y liquidadores deberán acompañar a esta todos los documentos con trascendencia tributaria que en su momento le fueron entregados. Presentarán además, documento acreditativo de la cancelación de su inscripción en el registro correspondiente.

ARTICULO 49.-Los contribuyentes quedan obligados a presentar el modelo RC-09 "Declaración Jurada para los casos de extravío o pérdida y deterioro de documentos", ante el funcionario encargado del trámite registral de baja, en el caso de extravío o pérdida y deterioro de los documentos.

ARTICULO 50.-La autorización de baja, sea por solicitud del contribuyente, o liquidador o de oficio, cuando esta proceda, no extingue ni modifica la responsabilidad del contribuyente, del responsable o de terceros sobre las deudas fiscales pendientes.

ARTICULO 51.-La Oficina al tramitar la baja, verificará la situación del contribuyente. De mantener deudas exigirá el pago de estas de la siguiente forma:

- a) En el caso de personas jurídicas identificará con precisión quién asume la responsabilidad de obligación de pago de acuerdo con lo legalmente establecido.
- b) En el caso de personas naturales requerirá al contribuyente o responsable para el pago de la deuda y la presentación de la declaración jurada según corresponda, concediendo el término de quince (15) días hábiles para cumplimiento de estas obligaciones.

ARTICULO 52.-La baja de oficio procede cuando, sin existir una solicitud expresa del contribuyente, en virtud de las facultades que tiene la Administración Tributaria, dispone la misma ante una causal determinada en este reglamento, que indica el cese de la relación jurídica establecida.

ARTICULO 53.-En los supuestos de incumplimientos reiterados de obligaciones tributarias de personas naturales inscritas en el Registro de Contribuyentes, la Oficina las citará y posteriormente emitirá Dictamen sobre el caso y lo notificará al organismo o entidad que autorizó el ejercicio de la actividad, para que valore la cancelación de la autorización otorgada.

ARTICULO 54.-Para proceder a la baja de oficio, la Oficina solicitará el documento acreditativo de la cancelación de la inscripción en el registro constitutivo correspondiente.

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE CERTIFICACIONES FISCALES

ARTICULO 55.-El contribuyente podrá solicitar a la Oficina donde se encuentra inscrito, una certificación sobre su situación fiscal actualizada.

ARTICULO 56.-La Oficina a través del Registro de Contribuyentes tiene facultades para la emisión de certificaciones fiscales siguientes:

- a) C-01 "Certificación de Inscripción en el Registro de Contribuyentes".
- b) C-02 "Certificación de Residencia Fiscal en Cuba. Convenio".

- c) C-03 "Certificación de Adeudo Fiscal".
- d) C-04 "Certificación de No Adeudo Fiscal".
- e) C-05 "Certificación Negativa de Inscripción Tributaria".
- f) C-06 "Certificación de Aportes de los Creadores Artísticos Independientes".
- g) C-07 "Certificación de Cumplimiento de Obligación Tributaria".

ARTICULO 57.-La Oficina tendrá un término de quince (15) días hábiles para la emisión de las certificaciones fiscales solicitadas, las cuales estarán gravadas con el sello de timbre conforme se establece en la legislación vigente para el Impuesto sobre Documentos.

ARTICULO 58.-Las certificaciones estarán debidamente asentadas en el modelo RC-10 "Registro de Certificaciones" habilitado al efecto.

CAPITULO VII

DEL EXPEDIENTE DEL CONTRIBUYENTE

ARTICULO 59.-Se habilitará por la Oficina que asignó el NIT al contribuyente un expediente para cada inscripto, para el cual se abrirá una carpeta identificando en su parte exterior nombre del contribuyente y NIT asignado, archivándose, en el caso de personas jurídicas, por forma organizativa y número consecutivo ascendente y en el caso de personas naturales por el NIT de forma ascendente.

ARTICULO 60.-Los expedientes de los contribuyentes estarán debidamente ordenados y tendrán una hoja de índice y todas sus páginas foliadas.

ARTICULO 61.-En el caso de las personas jurídicas el expediente contendrá los siguientes documentos:

- a) RC-01 "Planilla de Inscripción o Actualización en el Registro de Contribuyentes".
- b) RC-01 A "Diligencia de Inscripción o Actualización en el Registro de Contribuyentes".
- c) Certificación de la Escritura Pública, Resolución de creación u otro documento acreditativo de su constitución.
- d) Certificación del documento que acredita su inscripción en el registro constitutivo.
- e) Documento oficial que acredite la condición de representante legal de la entidad, de la persona que acude a efectuar la inscripción o Poder Notarial en el que se le otorgue tal condición.
- f) Declaraciones Juradas (5 años).
- g) Estados Financieros (5 años).
- h) RC-08 "Declaración Jurada de Ayudas, Copropietarios o Dependencias".
- i) Relación de las cuentas bancarias con que opera y la cuenta de Correo Electrónico, en el caso de que el contribuyente no tenga dependencias.
- j) Cualquier otro documento que expresamente se establezca por la ONAT.

ARTICULO 62.-Para el caso de las personas naturales, el expediente contendrá los siguientes documentos:

- a) RC-01 "Planilla de Inscripción o Actualización en el Registro de Contribuyentes".
- b) RC-01 A "Diligencia de Inscripción o Actualización".
- c) Autorización del organismo competente que lo faculta para ejercer la actividad.

- d) Resolución o documento acreditativo donde se otorgue exoneración de pago.
- e) Declaraciones Juradas (5 años).
- f) Documento oficial que acredite la condición de responsable que asuma ejecutar las obligaciones del sujeto de un tributo, por encontrarse en el exterior por contrato de trabajo ininterrumpido.
- g) RC-08 "Declaración Jurada de Ayudas, Copropietarios o Dependencias".
- h) RC-09 "Declaración Jurada para extravío o pérdida y deterioro de documentos".
- i) Relación de las cuentas bancarias con que opera y la cuenta de Correo electrónico, en el caso de que el contribuyente no tenga ayudas y copropietarios.
- j) Cualquier otro documento que haya sido solicitado al contribuyente.

ARTICULO 63.-Al causar baja, el expediente del contribuyente pasará a un archivo pasivo con las mismas formalidades de orden establecidas para el archivo activo, manteniéndose en el mismo durante el término de cinco (5) años. Los documentos que deberá contener este expediente de baja, además de los que se relacionan en los artículos 62 y 63, tanto para personas jurídicas como para personas naturales serán los siguientes:

- a) RC-04 "Vector Fiscal".
- b) RC-05 "Identificación Fiscal Unica".
- c) RC-06 A "Diligencia de Solicitud de Baja".
- d) Resolución o Certificación que dispone la Escisión, Absorción, Fusión y Liquidación, cuando corresponda.
- e) Certificado de defunción cuando la baja sea por fallecimiento del contribuyente.
- f) Certificación de la Dirección de Inmigración y Extranjería cuando la baja sea por salida definitiva del país.
- g) Disposición judicial por ausencia o presunción de muerte.
- h) Documento legal emitido por el organismo rector o entidad facultada que autorizó el ejercicio de la actividad.
- i) Resolución dictada por la autoridad facultada que impuso el cierre de establecimientos comerciales o retirada de licencia para desarrollar actividades de carácter comercial.

CAPITULO VIII

ENTIDADES COLABORADORAS

ARTICULO 64.-Tomando en consideración lo preceptuado en el Decreto-Ley No. 169 de 1997, en su Artículo No. 4 inciso l), en cuanto a la facultad que tienen determinadas personas jurídicas para realizar funciones que son competencia de la Administración Tributaria, es conveniente establecer relaciones de cooperación con las mismas en virtud de convenios de colaboración, con quien se establecerán las correspondientes conciliaciones. Asimismo la Administración Tributaria hará confirmación con terceros como mecanismo de gestión del Registro de Contribuyentes.

SEGUNDO: Se delega en el Vicejefe que atiende la Dirección de Gestión y Servicios Tributarios, la facultad para dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por esta resolución se establece.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 54, de fecha 2 de diciembre de 1995, las Instrucciones No. 1, de fecha 20 de

diciembre de 1995; No. 1, de fecha 22 de octubre de 1998; No. 1, de fecha 10 de febrero de 1999; No. 2, de fecha 15 de noviembre de 2000; No. 1, de fecha 19 de marzo de 2001; No. 2, de fecha 9 de agosto de 2001; No. 2, de fecha 31 de mayo de 2002, todas de la ONAT y cuantas otras disposiciones de igual o menor jerarquía se opongán a lo dispuesto por la presente.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigor a partir del quince de abril de 2006.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de esta Oficina.

Dada en la ciudad de La Habana, a 24 de marzo de 2006.

Haleyxa Tandrón Castillo
Jefa de la ONAT

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 6/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó la Resolución No. 42 de 26 de noviembre de 2005 que estableció el sistema salarial para la Oficina del Consejo de Ministros, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial de la Oficina y unidades presupuestadas del Consejo de Ministros que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de

operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El ordenamiento salarial que la presente Resolución aprueba, es de aplicación a los trabajadores de la Oficina del Consejo de Ministros y las unidades presupuestadas subordinadas: Equipo de Servicios de Traductores e Intérpretes, en lo adelante (ESTI) y Exposición Permanente del Desarrollo Económico y Social de la República de Cuba, en lo adelante EXPOCUBA.

TERCERO: Establecer para los cargos de la Oficina del Consejo de Ministros, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Vicepresidente	\$700.00
Secretario	700.00
Ministro de Gobierno	650.00
Jefe de asesores del Consejo de Ministros	600.00
Asesor principal	575.00
Jefe del Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial	550.00
Jefe de las Oficinas de Atención a la Población y de la Comisión de Historia del II Frente Oriental	
Frank País	550.00
Director	550.00
Asesor	550.00
Funcionario	550.00
Jefes de Despacho del Vicepresidente, del Secretario del Consejo de Ministros y de Ministro de Gobierno	525.00
Subdirector	500.00
Analista	500.00
Jefe de Despacho del Jefe del Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial	425.00
Jefe de Departamento de la Dependencia Interna	475.00
Vicejefe Departamento de Dependencia Interna	455.00
Jefe de Despacho del Jefe de la Oficina de la Comisión de Historia del II Frente Oriental "Frank País"	425.00
Administrador de los talleres automotores, de la Finca de Autoconsumo y de la Villa de Descanso de Brisas del Mar	385.00

CUARTO: Aprobar para la Oficina del Consejo de Ministros, los cargos técnicos con los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Especialista de la Reserva Especial	\$385.00
Especialista Superior en Atención a la Población	385.00
Especialista Superior en Sistemas Informáticos	385.00

QUINTO: Establecer para los dirigentes de la unidad presupuestada ESTI los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	455.00
Jefe de Sección	425.00

SEXTO: Se establece para los dirigentes de la unidad presupuestada EXPOCUBA los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	455.00
Jefe de Pabellón	385.00
Administrador de Complejo Gastronómico	385.00
Administrador de Parque de Diversiones	385.00
Jefe de Producción	385.00
Ejecutor Auxiliar	385.00
Jefe de Taller	385.00
Jefe de Servicios	365.00
Administrador de Restaurante	365.00
Administrador de Bar, Cafetería, Heladería	315.00
Cheff de Cocina	285.00
Administrador de Tienda y Finca de Autoconsumo	275.00

SÉPTIMO: Establecer para los trabajadores de la Oficina del Consejo de Ministros, los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) técnicos;	\$50.00
b) operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos al servicio de dirigentes vinculados al primer nivel de dirección del Consejo de Ministros;	45.75
c) operarios y trabajadores de servicios no vinculados al primer nivel de dirección del Consejo de Ministros;	30.50
d) trabajadores administrativos no vinculados al primer nivel de dirección del Consejo de Ministros.	20.00

OCTAVO: Establecer para los trabajadores del ESTI los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) para los trabajadores de todas las categorías ocupacionales;	\$100.00
b) por la utilización de más de un idioma en actividades de traducción y revisión;	50.00
c) por la revisión del cumplimiento del plan de trabajo.	40.00

NOVENO: Se aprueba para los trabajadores del ESTI los pagos adicionales diarios siguientes:

a) por la interpretación simultánea en eventos en:	
1. una dirección	\$6.00
2. doble dirección	7.00
3. cabina trilingüe	9.00
b) por la interpretación simultánea por trabajos de eventos o contratado para evento	60.00

DÉCIMO: Se establece un pago adicional para los trabajadores de todas las categorías ocupacionales de EXPOCUBA de 130.50 pesos mensuales, condicionado al cumplimiento de determinados indicadores.

UNDÉCIMO: Se derogan la Resolución No. 42 de 26 de noviembre de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DUODÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.
Dada en La Habana, a los 13 días del mes de febrero de 2007.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

TRANSPORTE

RESOLUCION No. 43/07

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 147 denominado “**DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO**”, de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en fecha 25 de noviembre de 1994 adoptó el Acuerdo número 2832 mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, respecto al cual dispone que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 180 “**DE LOS FERROCARRILES**” establece los principios básicos que regulan la actividad del Sistema Ferroviario Nacional y atribuye al Ministerio del Transporte la dirección, ejecución y control de la política del Estado y Gobierno en cuanto al transporte ferroviario.

POR CUANTO: Por Resolución No. 93/98 dictada por el Ministro del Transporte el 7 de mayo de 1998, se puso en vigor el “**REGLAMENTO DEL DECRETO LEY DE LOS FERROCARRILES**”, el cual en su Artículo No. 8, inciso g), dispone que el Ministerio del Transporte tiene competencia para “conceder, modificar, renovar, suspender o cancelar sin perjuicio de otros trámites establecidos por otros órganos competentes, las licencias y permisos para la adquisición, construcción, modificación, traspaso y explotación de vías férreas, material rodante e instalaciones ferroviarias y para la prestación de los servicios auxiliares y conexos del mismo”.

POR CUANTO: Como resultado de la aplicación por parte del Ministerio del Azúcar de las medidas establecidas en la tarea “**Alvaro Reynoso**” I y II (TAR I y II), un grupo de vías férreas no resultan de interés de dicho organismo para la explotación cañera, circulando por ellas solamente trenes de otras entidades ferroviarias del país y de las direcciones provinciales del Transporte de los órganos locales del Poder Popular, muy vinculados los de estas direcciones a los intereses de las poblaciones ubicadas en zonas donde se encuentran los tramos ferroviarios respecto a los cuales se pronuncia esta autoridad facultada.

POR CUANTO: En correspondencia con lo consignado en el Por Cuanto precedente, el Ministerio del Azúcar ha solicitado se le autorice el traspaso al Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria del Ministerio del Transporte de 1061,07 Km. de vías férreas; siendo necesario ejecutar dicho acto administrativo de la forma que se consigna en la parte expositiva de la presente Resolución.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del referido Decreto-Ley, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, y las atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre los que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), “dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: El que RESUELVE fue designado Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de octubre de 2006.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizarle al Ministerio del Azúcar el traspaso para el Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria del Ministerio del Transporte de 1 061,07 km de vías férreas conforme a la distribución que se consigna a continuación, que incluye las vías férreas de patios y apartaderos ubicados en dichos tramos, puentes, alcantarillas y demás obras de fábrica, así como los sistemas de comunicación y pasos a nivel.

Provincia	Longitud en km
Guantánamo	40,70
Santiago de Cuba	21,03
Granma	15,42
Holguín	197,09
Las Tunas	392,03
Camagüey	164,36
Ciego de Ávila	110,47
Sancti Spiritus	34,75
Villa Clara	85,39
Total	1 061,07

SEGUNDO: Asimismo el Ministerio del Azúcar deberá traspasarle a la Unión de Ferrocarriles “Ferrocarriles de Cuba” del Ministerio del Transporte, toda la infraestructura relacionada con el mantenimiento y la reparación de las vías férreas antes mencionadas en los casos que se detallan en el

Anexo No. 1 de esta Resolución como resultan las brigadas de mantenimiento de vías y de puentes, con sus medios de transporte, herramientas y casas de sección, y otros elementos relacionados con las mismas, así como las casetas de guarda crucero de existir éstas.

TERCERO: En cada caso de traspaso se deben elaborar actas en las se consignen las personas responsables de la entrega y de la recepción, la cantidad de medios que se traspasan, su estado técnico y cualquier otra información que se considere de interés. Todas estas actas deberán archivar en los expedientes de traspaso de la entidad que entrega y de la que recibe.

CUARTO: Tanto el Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria como la Unión de Ferrocarriles de Cuba, deben adecuar de inmediato sus estructuras organizativas a las nuevas condiciones, para evitar posibles afectaciones a los propios medios que se traspasan, a las transportaciones, a los trabajadores y a la población en general.

QUINTO: Responsabilizar con la ejecución de lo que por la presente se dispone a las Direcciones de los Complejos Agroindustriales y de los Grupos Empresariales Agroindustriales, ambos del Ministerio del Azúcar, así como a la Dirección de la Unión de Ferrocarriles “Ferrocarriles de Cuba” y al Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria.

SEXTO: Esta Resolución comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a los directores de los Complejos Agroindustriales y de los Grupos Empresariales Agroindustriales del Ministerio del Azúcar, a la Directora del Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria y al Director General de la Unión de Ferrocarriles “Ferrocarriles de Cuba”.

COMUNIQUESE a los viceministros de este Ministerio, al Inspector General del Transporte, al Ministerio del Azúcar, a las direcciones provinciales de Transporte del Poder Popular de Guantánamo, Santiago de Cuba, Holguín, Granma, Las Tunas, Camagüey, Ciego de Ávila y Villa Clara, y a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 19 días del mes de febrero de 2007.

Jorge Luis Sierra Cruz
Ministro del Transporte

ANEXO

RELACION DE VIAS FERREAS Y BRIGADAS QUE COMPRENDE EL TRASPASO

Complejo Agrícola Industrial	Línea o Ramal	Long. (Km)	Atendido por		
				Brigadas	Hombres
Provincia Guantánamo					
Honduras	Línea Caimanera-Honduras	9,90	VOC	1	12
	Ramal Maquey	10,70	VOC		
Manuel Tames	Subramal M. Tames	7,70	VOC	1	12
Salvador	Ramal Salvador	4,10	VOC		

Complejo Agrícola Industrial	Línea o Ramal	Long. (Km)	Atendido por		
				Brigadas	Hombres
Costa Rica	Ramal Marcos Sánchez	1,70	VOC	1	11
	Ramal Corralillo	6,60	VOC		
Subtotal Guantánamo		40,70		3	35
Provincia Santiago de Cuba					
Dos Ríos	Subramal 8 de Palmarito	3,00	MINAZ		
	Subramal Junco	3,00	MINAZ		
	Ramal Tinaja	2,00	MINAZ		
	Ramal Salvadera	2,00	MINAZ		
	Ramal Principal Barranca	1,00	MINAZ		
	Ramal Oriente	7,20	MINAZ		
Chile	Ramal Majaguabo	0,83	MINAZ		
Paquito Rosales	Ramal Principal Abund-Jazmin	0,60	MINAZ		
	Ramal Carolina	0,20	MINAZ		
	Ramal Principal Abundancia	1,20	MINAZ		
Subtotal Santiago de Cuba		21,03			
Provincia Granma					
Grito de Yara	Ramal Santa Rosa	12,25	VOC	1	10
	Patio	3,17	VOC	1	9
Subtotal Granma		15,42		2	19
Provincia Holguín					
Guatemala	Línea Principal Feria	26,80	VOC	1	13
	Ramal Herrera	6,31	VOC	1 Puente	14
	Ramal Centeno	6,31	VOC		
	Ramal Caridad	3,64	VOC		
	Ramal Birán	4,00	VOC		
	Ramal Juliana	3,09	VOC		
	Ramal Guaro	3,04	VOC		
	Subramal Way Herrera	0,37	VOC		
	Apartadero C.A. Dumois	0,77	VOC		
	Ramal Sabanita	5,31	VOC		
	Apartadero Junta Paso	0,61	VOC		
	Apartadero Junta Mat.	0,30	VOC		
	Apartadero Boca Paso	0,65	VOC		
	Apartadero J. Vicente Paso	0,54	VOC		
	Apartadero Guaro Carahata	0,56	VOC		
	Apartadero Guaro Terminal	0,56	VOC		
	Subramal Guaro-Way	0,17	VOC		
	Desviadero Punta Garaje	0,13	VOC		
	Desviadero Punta Petróleo	0,08	VOC		
	Apartadero Guanina Paso	0,66	VOC		
	Apartadero Crossover-Guanina	0,10	VOC		
	Apartadero Way Sur Guanina	0,36	VOC		
	Ramal Corúa	7,00	VOC		
	Desviadero Corúa 3	0,24	VOC		
	Patio Guatemala	7,32	VOC		
	Ramal Principal Nueva	1,00	VOC		
	Desviadero Principal Vieja	1,49	VOC		
López Peña	Línea Principal Tacamara	18,55	MINAZ		

Complejo Agrícola Industrial	Línea o Ramal	Long. (Km)	Atendido por		
				Brigadas	Hombres
	Apartadero Martinas	0,58	MINAZ		
	Ramal Guasimita	3,81	MINAZ		
	Ramal Haytes	6,15	MINAZ		
Rafael Freyre (Vía Estrecha)	Línea Principal A. Blanco	19,80	MINAZ		
	Desviadero A. Blanco	1,58	MINAZ		
	Desviadero Bariay	0,10	MINAZ		
	Apartadero Paraíso	0,40	MINAZ		
	Apartadero Altunas	0,60	MINAZ		
	Apartadero La Vega	0,30	MINAZ		
	Desviadero La Sierra	0,18	MINAZ		
	Ramal Peluda	6,00	MINAZ		
	Ramal Jobal	4,00	MINAZ		
Loynaz Hechevarría	Línea .Principal Ramones	7,50	MINAZ		
	Apartadero Ramón 6	0,72	MINAZ		
	Ramal Sta. Elena	4,91	MINAZ		
	Apartadero Sta. Elena	0,30	MINAZ		
	Way enlace Sta. Elena	0,30	MINAZ		
	Subramal Birán	4,60	MINAZ		
	Apartadero Sojo	0,40	MINAZ		
Nicaragua	Ramal Río Seco	15,10	MINAZ		
	Apartadero Varona L	0,63	MINAZ		
	Apartadero Altos	0,43	MINAZ		
	Subramal C Honda	10,10	MINAZ		
	Desviadero Alto #2	0,12	MINAZ		
	Way Altos	0,22	MINAZ		
	Desviadero C. Honda #3	0,19	MINAZ		
	Way C.Honda 13	0,68	MINAZ		
	Way Empalme	0,26	MINAZ		
	K21 al K25.1	4,10	MINAZ		
	Apartadero # 1	1,24	MINAZ		
	Apartadero # 2	0,14	MINAZ		
	Apartadero # 3	0,13	MINAZ		
	Apartadero # 4	0,15	MINAZ		
	Way Banes	0,28	MINAZ		
	Way Dumois	0,21	MINAZ		
	Desviadero Dumois	0,17	MINAZ		
	Taller Carahata	0,75	MINAZ		
Subtotal Holguín		197,09		3	42

Complejo Agrícola Industrial	Línea o Ramal	Long. (Km)	Atendido por		
				Brigadas	Hombres
Provincia Las Tunas					
Antonio Guiteras	Línea Principal Guiteras-Tunas	40,96	VOC	5	53
	Línea Omajas-San Manuel	27,49	VOC		
	Línea Guabineyon-La Gibara	19,90	VOC		
	Ramal 2.7-Carúpano	9,31	VOC		
	Ramal San Miguel	8,67	VOC		
	Ramal Cupellar	3,46	VOC		
	Ramal Santa Teresa	3,27	VOC		
	Ramal Diego Felipe	1,93	VOC		
Argelia Libre	Línea Principal Tunas-Manatí	42,80	VOC	9	94
	Triángulo de Inv. Tunas	2,12	VOC		
	Apartadero Sta. María	0,70	VOC		
	Apartadero Domañuecos	0,58	VOC		
	Línea Manatí-Puerto	18,00	VOC		
	Patio Manatí	6,40	VOC		
	Patio Puerto	1,90	VOC		
	Línea Rotonda-San Eduardo	31,32	VOC		
	Triángulo Inv. San Eduardo	0,90	VOC		
	Ramal Aguada	1,10	VOC		
	Apartadero Margarita	0,51	VOC		
	Triángulo Inv. Meriño	0,60	VOC		
	Ramal Catalina	9,30	VOC		
	Ramal Tasajera	8,00	VOC		
	Subramal Colmena	7,70	VOC		
Jesús Menéndez	Ramal Indio	3,20	MINAZ		
	Subramal San Martín	7,00	MINAZ		
	Ramal Guayacán	3,20	MINAZ		
	Terminal Carahata	0,32	MINAZ		
Majibacoa	Línea Principal Omaja-Carúpano	22,61	VOC	1	8
Colombia	Línea Principal Colombia-Merced.	22,21	VOC	1	20
	Ramal Gergiona-Bagá	5,00	MINAZ		
	Terminal Carahata	0,37	MINAZ		
Perú	Línea Principal Azucarera	20,00	MINAZ		
Amancio Rodríguez	Línea Principal Colombia-Guayabal	23,60	VOC	4	35
	Ramal Yaquimo	26,90	MINAZ		
	Ramal Las Purgas	7,20	VOC		
	Terminal Carahata	0,70	VOC		
	Línea Caseta 1-Caseta 2	2,40	VOC		
Subtotal Las Tunas		392,03		20	210
Provincia Camagüey					
Agramonte	Línea Azucarera	49,36	MINAZ		
	Ramal Sabanillas	3,30	MINAZ		
Panamá	Línea Azucarera	31,53	MINAZ		
Batalla de las Guásimas	Línea Azucarera	43,71	MINAZ		
Cándido González	Línea Azucarera	25,80	MINAZ		
Noel González	Ramal Minas - Senado	10,66	VOC	1	14
Subtotal Camagüey		164,36		1	14

Complejo Agrícola Industrial	Línea o Ramal	Long. (Km)	Atendido por		
				Brigadas	Hombres
Provincia Ciego de Avila					
Venezuela	Ramal Teresa	17,22	MINAZ		
	Ramal Palo Alto	20,15	VOC	1	9
Ciro Redondo	Línea Azucarera	12,00	MINAZ		
	Ramal Ampudia	5,0	MINAZ		
Enrique Varona	Ramal Minas de Yeso	31,80	VOC	1	9
Ecuador	Línea Principal Colorado	8,30	MINAZ		
	Línea Principal Playa	4,50	MINAZ		
	Ramal San Pedro	6,30	MINAZ		
	Ramal Loreta	4,00	MINAZ		
	Ramal Pilar	1,20	MINAZ		
Subtotal Ciego de Avila		110,47		2	18
Provincia Sancti Spíritus					
Uruguay	Ramal Los Güiros-Los Negros	20,5	VOC	1	15
FNTA	Ramal FNTA	14,25	VOC	1	12
Subtotal Sancti Spíritus		34,75	VOC	2	27
Provincia Villa Clara					
Quintín Banderas	Subramal Corralillo	18,7	VOC	1	9
Emilio Córdova	Ramal Santo Playa	42,60	VOC	1	12
Marcelo Salado	Ramal Carolina	10,80	VOC	1	11
Batalla de Santa Clara	Ramal Vuelta	13,29	VOC		
Subtotal Villa Clara		85,39		3	32
Total General		1061,07		36	397

RESOLUCION NUMERO 47/07

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional y hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte; Acuerdo que en su Apartado Segundo expresa que dicho Ministerio es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 230 “DE PUERTOS”, de 28 de agosto de 2002, regula la organización portuaria nacional y el desarrollo sostenible de los puertos; asimismo, determina y clasifica los puertos y regula la prestación de los servicios marítimo-portuarios.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 230 en su Capítulo II, Sección Cuarta, regula todo lo concerniente a la habilitación de los Puertos, Terminales y demás Instalaciones Portuarias; entendiéndose por habilitación “el documento que como autorización oficial se otorga por el Ministerio del Transporte para que un puerto u otra instalación portuaria destinada al tráfico marítimo-portuario pueda comenzar a

realizar sus operaciones, especificándose las operaciones y actividades para las que han sido habilitados, luego de haberse comprobado el cumplimiento de los proyectos y requisitos establecidos en los reglamentos y demás disposiciones vigentes”

POR CUANTO: La Disposición Final SEGUNDA del referido Decreto-Ley No. 230, faculta al que RESUELVE para dictar cuantas normas complementarias resulten necesarias para la mejor ejecución de lo establecido en dicho cuerpo legal.

POR CUANTO: En correspondencia con lo establecido en el Artículo No. 16 del antes citado Decreto-Ley No. 230; resulta necesario establecer el documento por el cual se autorice oficialmente a todos los efectos legales, la habilitación de los puertos u otras instalaciones portuarias de la República de Cuba destinadas al tráfico marítimo-portuario.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del Decreto-Ley No. 147/94, adoptó el Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994, cuyo Apartado Tercero establece los deberes, las atribuciones y las funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre los que se encuentran, conforme al numeral 4), “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos

locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: El que RESUELVE fue designado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de octubre de 2006.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer como documento que acredita oficialmente el otorgamiento de la **HABILITACION** de los puertos u otras instalaciones portuarias de la República de Cuba destinadas al tráfico marítimo-portuario, para realizar las operaciones y actividades para las que se le habilita, el que se anexa a esta Resolución como parte integrante e inseparable de la misma.

SEGUNDO: La **HABILITACION** que se otorgue por el que RESUELVE conservará su vigencia mientras se realicen las actividades autorizadas en la misma y se mantengan las condiciones técnicas y operativas exigidas en el Decreto Ley No. 230 “DE PUERTOS”; pudiendo revocarse por Resolución de esta autoridad cuando no se satisfagan dichos requerimientos.

TERCERO: Responsabilizar a la Administración Portuaria Nacional con el registro y control de las Habilitaciones que se otorguen al amparo de esta Resolución.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE esta Resolución al Presidente del Grupo de Trabajo para la implementación del Decreto-Ley No. 230 y a la Administración Portuaria Nacional.

COMUNIQUESE a los viceministros del Ministerio del Transporte, al Inspector General del Transporte, a la Dirección de Transporte Marítimo y a la de Seguridad e Inspección Marítima, ambas de este nivel central; a los ministerios de la Industria Pesquera, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior, del Turismo, de la Industria Básica, del Azúcar, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a la Aduana General de la República, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y a cuantas otras personas naturales o jurídicas resulten procedentes.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 22 días del mes de febrero de 2007.

Jorge Luis Sierra Cruz
Ministro del Transporte

ANEXO

REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DEL TRANSPORTE HABILITACION

Expedida al amparo de lo establecido en el Decreto-Ley No. 230 “DE PUERTOS” y su Reglamento el Decreto No. 274.

El Ministerio del Transporte de la República de Cuba certifica que la presente HABILITACION No. ____ se expide a favor de **(el puerto, terminal o la instalación portuaria que se autoriza)**, destinado/da al tráfico marítimo-portuario, a quien se autoriza oficialmente para comenzar a realizar las operaciones de:

(SE ESPECIFICAN LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS)

Esta Habilitación es válida mientras se realicen las actividades autorizadas y se mantengan las condiciones técnicas y operativas exigidas en el Decreto-Ley No. 230 “DE PUERTOS”

DADA en el Ministerio del Transporte de la República de Cuba, en la ciudad de La Habana, a los ____ días del mes de ____ de _____. “AÑO DE _____”

MINISTRO DEL TRANSPORTE

Registro ____
Tomo ____
Folio ____
Expediente ____

